MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00170-00

DEMANDANTE: ELVIRA ISABEL CERRA BOHÓRQUEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – MUNICIPIO DE SINCELEJO

SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00170-00
DEMANDANTE: ELVIRA ISABEL CERRA BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" –
MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ANTECEDENTES

La señora ELVIRA ISABEL CERRA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. No. 33.173.405, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo configurado por no dar respuesta a la petición presentada el 09 de mayo de 2018, por medio del cual se le negó el reconocimiento y pago de una sanción moratoria; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de veintidós (22) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2019-00170-00

DEMANDANTE: ELVIRA ISABEL CERRA BOHÓRQUEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este

juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a

los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal d del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente

medio de control no ha caducado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de

conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166

del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido

presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del

derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la NACIÓN - MINISTERIO DE

EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL MAGISTERIO "FOMAG" - MUNICIPIO DE SINCELEJO.

SEGUNDO: Dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de

este proveído, la parte demandante deberá cumplir con la carga procesal de

entregar en la secretaría de este Juzgado la constancia del pago que realice en la

empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de

sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la

parte demandada. Allegada la constancia de los pagos antes referidos, efectúese

la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del presente

auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma

prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos

quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común

2

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00170-00

DEMANDANTE: ELVIRA ISABEL CERRA BOHÓRQUEZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – MUNICIPIO DE SINCELEJO

de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del

Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a la parte

demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la

demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de

reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería a la doctoras Evelin Margarita Vega Coma, identificada

con la C.C. No. 1.052.957.954 y T.P. No. 210.156 del C.S. de la J., y Ana María

Rodríguez Arrieta, identificada con la C.C. No. 1.005.649.033 y T.P. No. 223.598

del C.S. de la J., como apoderadas judiciales principal y sustituta de la parte

demandante, respectivamente, en los términos y extensiones del poder especial y

la sustitución de poder otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

3